

presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de una Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **ARTÍCULO**

PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: ^① Olga Marlene Vegas Aguilar, de estado civil casada, de actividad ama de casa y ^② María Dolores Eljuri Vegas, de estado civil divorciada, comerciante, Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, por sus propios derechos, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de esta ciudad de Quito; quienes por el presente acto declaran en forma libre y voluntaria de unir su capital constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y al siguiente estatuto: **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se denominará TULES & NOVIAS TULNOVIAS CIA. LTDA., y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por la causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando para el caso

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- a) La Compañía se constituye para emprender en la comercialización al por mayor y menor de productos para ceremonias religiosas como son: Bautizos, Primera Comunión y Matrimonios; b) Confección de vestuario para todo tipo de eventos sociales; c) Impresión y venta de tarjetería e invitaciones para todo tipo de eventos sociales; d) Impresión, diseño y comercialización de espacios publicitarios para la edición de medios de comunicación de todo tipo de eventos sociales; e)

Podrá adquirir acciones o participaciones o cuotas de Compañías de cualquier clase pudiendo invertir en la Constitución o aumento de capital, fusiones de otras sociedades; f) Podrá dedicarse al alquiler de trajes para todo tipo de eventos; g) Organización de Ferias, Eventos y Desfiles, relacionados al objeto social; h) La Compañía podrá realizar todos los actos de importación y exportación al por mayor y menor de toda clase de bienes, productos, mercadería, maquinaria, y equipos relacionados con su actividad comercial. Podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, así como a representar tanto a compañías nacionales y extranjeras, sin

más limitación que la legal. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.**- El capital social de la Compañía es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$600), dividido en seiscientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (\$1) cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el cincuenta por ciento (50%) en la proporción constante del cuadro de integración de capital que más adelante Se detalla. El saldo del capital será integrado en el plazo de un año, a contarse desde la fecha de constitución de la Compañía. **ARTÍCULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.**- Todos los participantes gozarán de iguales derechos, por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, el socio tendrá derecho a su voto, los beneficiarios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio. **ARTÍCULO SEPTIMO.- DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN.**- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, las mismas que son iguales, acumulativas e indivisibles. **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**- Las participaciones que tiene el socio de esta Compañía, es transferible si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social, estando dispuesto en los artículos ciento siete y ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO.- ADMINISTRATIVO.**-

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y Gerente General, que es su máximo organismo. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA**

GENERAL.- La Junta General con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente relativo en defensa de las mismas, a más de lo establecido en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

DÉCIMO PRIMERO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:- Estará dispuesto a lo que dispone el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente, sin perjuicio de las demás normativas vigentes y de lo que estipula este estatuto. **ARTÍCULO**

DECIMO SEGUNDO.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas por el Gerente General o Presidente, no obstante los socios que representen el diez por ciento del capital social podrán ejercer el derecho que les confiere la Ley de Compañías en los artículos ciento catorce y ciento diecinueve de la referida Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- LUGAR**

DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente o quien haga sus veces. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva Junta deberán firmar al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se indicara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

CONVOCATORIAS.- Él o los socios que representen por lo menos de diez por ciento del capital social, Podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías los derechos concedidos en el artículo ciento veinte y doscientos trece de la Ley de Compañías, **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país siempre que esté presente todo el capital pagado y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva que acepte la celebración de la Junta General, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión a los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO-**

Para que Junta General pueda instalarse a deliberar y

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesaria que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-

CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de representante; la representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta poder dirigida al Presidente o mediante poder notarial general o especial.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Salvo disposiciones de la ley y el presente estatuto las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando si así se acordare en la Junta por un socio elegido para el efecto de la misma Junta. El acta de las liberaciones y acuerdos y las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y de un Secretario, función,

esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS.**- Las actas se llevarán en hojas móviles o escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivas rubricadas una por una por el secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A más de los establecidos en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, son atribuciones de la Junta General de Socios;

- a) Nombrar un Presidente y un Gerente General de la Compañía, por un periodo de cinco años respectivamente, sin que requiera ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones;
- b) Remover de sus cargos a las personas indicadas en el literal anterior;
- c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances, y el informe que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales;
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas;
- e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social;
- f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía;
- g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en admisión de nuevos socios;
- h) Acordar la exclusión de los socios a los socios de acuerdo con lo establecido en la ley;
- i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores;
- j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma;
- k) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta o ausencia impedimento temporal o definida de este o cuando el Presidente este desempeñando las funciones de Gerente General;
- l) Autorizar al Gerente General para que confiera poderes generales a una o más personas;
- ll) En el caso de creerlo indispensable de acuerdo con las necesidades de la

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

sociedad se encuentra la facultad para nombrar y establecer atribuciones de la Comisión de Vigilancia en los términos previstos en el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías; m) En general todas las demás atribuciones que le confiere la ley vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco

años en sus funciones, pero podrá ser reelegido

indefinidamente. Para ser Presidente no se necesita ser

socio de la Compañía, sus funciones se prorrogan hasta ser

legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del

Presidente: a) Convocar las Juntas Generales de socios

conforme a la ley y al Estatuto; b) Presidir las sesiones de la

Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de

falta de ausencia, impedimento temporal o definitivo de este;

d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de la

Junta General y los certificados de aportaciones

conjuntamente con el Gerente General y e) En general, las

demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías. En

ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente,

lo reemplazara la persona que designe la Junta General para

este efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años

en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para

ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía,

sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉXTO.-**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales cuando actúe como Secretario y certificados de aportación; c) Suscribir con una sola firma, todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía; d) Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; e) Super vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; g) Designar a los empleados que creyeran necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer llevar por si mismo el libro de actas de las Juntas Generales; i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance o de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Informar a las Juntas Generales cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en los Estatutos; l) Previa autorización de la Junta General conferir poderes generales a una o más personas; y ll) Ejercer todas las atribuciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definido del Gerente General, lo reemplazara el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

SÉPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial lo tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos de su giro, en operaciones comerciales y civiles incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- UTILIDADES.-** Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrogarse de la participación social pagada de cada socio hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales. El destino de las utilidades se resolverá por la Junta General. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO .- DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas anticipadas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador Principal y un Suplente y señalará las

remuneraciones de los liquidadores. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Los socios han suscrito las seiscientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (\$1) cada una y han pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas en la proporción que se expresa en el cuadro siguiente y cuyo certificado bancario se lo incorporará a la escritura pública como documento habilitante.

NOMBRES:	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NÚM.	CAPITAL POR PAGAR	No. PARTICIP	%
María Dolores Eljuri Vegas	540,00	270,00	270,00	540	90
Olga Marlene Vegas Aguilar	60,00	30,00	30,00	60	10
Total	600,00	300,00	300,00	600	100

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Para la emisión

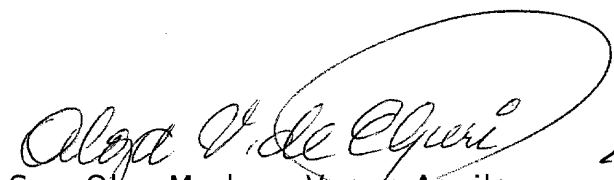
certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO CUARTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

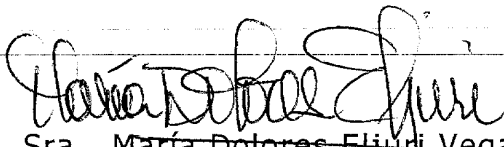
Facultase de manera especial a los Abogados Jorge Enrique Cardoso y Jorge Ballesteros Albán, para que realicen todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. **Hasta aquí la minuta** que se halla firmada por el Abogado Jorge Raúl Ballesteros, Abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Sra. Olga Marlene Vegas Aguilar

C.c.No. 1100204187


Sra. María Dolores Eljuri Vegas

C.C.No. 1708289705

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7245954
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CARDOSO CALVOPINA GUIDO FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/05/2009 11:13:54 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7245933 TULES & NOVIAS PRODUCCIONES TULNOVIAS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- TULES & NOVIAS TULNOVIAS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/06/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

-8-

00008

RAÚL PAZOS MEDINA

JEFE AGENCIA QUITO

CERTIFICA

Que la Compañía **"TULES & NOVIAS TULNOVIAS CIA. LTDA."** en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 03 de Junio de 2009, por un valor de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 300,00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
MARIA DOLORES ELJURI VEGAS	\$ 270,00 ✓
OLGA MARLENE VEGAS AGUILAR	\$ 30,00 ✓
	\$ 300,00 ✓

Quito, 03 de Junio del 2009

Atentamente,
BANCO DE LOJA



RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 - foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito a, 05 JUN. 2009

Raúl Pazos Medina
JEFE AGENCIA QUITO

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON



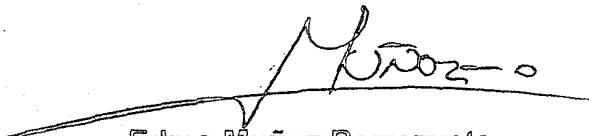
Quito, 27 de Abril del 2009

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de la primera vuelta de las elecciones generales del 26 de abril del 2009 al señor Gilberto VEGAS JUAN DOLORES portador de la cédula de ciudadanía N° 170828970-5, válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CIUDADANIA No. 170828970-5

EDULA DE ELJURI VEGAS MARIA DOLORES
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
18 SEPTIEMBRE 1969
FECHA DE NAC. 01/09/1969 13040 F
REG. CIVIL PICHINCHA/QUITO
SANTALEZ SUAREZ 1969

ECUATORIANA***** V4343V4242

DIVORCIADO COMERCiante

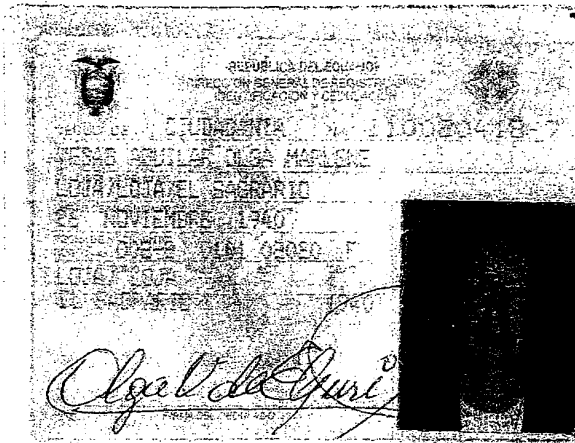
SECUNDARIA

GABRIEL JOSE ELJURI
OLBA MARLENE VEGAS
QUITO 23/09/2004

23/09/2016

REN 1221756

PULGAR DERECHO

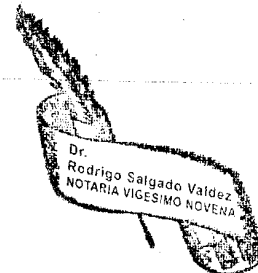
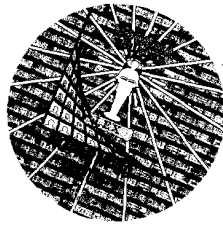


00009

Se otorgo ante mi v en fe de ello
confiero esta **TERCERA** copia
certificada firmada y sellada en
Quito, a **10 JUN. 2009**
EL NOTARIO



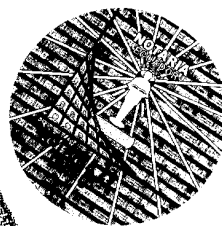
Rodrigo R.
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



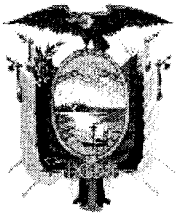
Ru

ZON: Mediante Resolución No. 09.Q.IJ.002704 dictada por la Superintendencia de Compañías el 02 de julio del año 2009, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **TULES & NOVIAS TULNOVIAS CIA.LTDA.** celebrada en esta Notaría el 05 de junio del año 2009.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 06 de julio del año 2009.-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



NF



00011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS CUATRO** de Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 02 de julio de 2.009, bajo el número **2201** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TULES & NOVIAS TULNOVIAS CÍA. LTDA."**, otorgada el cinco de junio del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1326**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024202**.- Quito, a diez de julio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0017176

Quito,

16 JUL 2009

Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TULES & NOVIAS TULNOVIAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA